



0795-2011-ED

# Resolución Jefatural

Lima, 11 MAR 2011'

## CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Directiva N° 004-2011-ME/SG-OGA-UPER aprobada por Resolución Jefatural N° 0182-2011-ED y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 0194-2011-ED, dispone que en los casos de contrato por reemplazo por licencia, sanción, encargo de puesto o designación, siempre y cuando la ausencia tenga un plazo de 30 días o más y esté ejecutada mediante acto resolutive, se sujeta al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. El proceso de contratación se sujeta al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 9.1 de artículo 9° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 011-2011, se exonera la contratación de personal docente por suplencia temporal del titular de lo dispuesto en el literal d) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011;

Que, es necesario modificar la Directiva N° 004-2011-ME/SG-OGA-UPER, en virtud a la exoneración señalada en el segundo considerando de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificada por Ley N° 26510; Ley N° 29626; Decreto de Urgencia N° 011-2011 y los Decretos Supremos N° 001-2011-ED, N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Directiva N° 004-2011-ME/SG-OGA-UPER, "Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el período lectivo 2011".

**Artículo 2°.-** Los contratos de personal docente por reemplazo debido a licencia, sanción, encargo de puesto o designación, siempre y cuando la ausencia tenga un plazo de 30 días o más y esté ejecutada mediante acto resolutive, se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2011-ED y la Directiva N° 004-2011-ME/SG-OGA-UPER.

Ningún docente sin resolución que apruebe su contratación, asumirá las funciones y responsabilidades del cargo, con excepción de los casos de contrato por reemplazo de personal con licencia por maternidad o incapacidad temporal para el trabajo.



**Artículo 3º.-** Los contratos de personal docente por reemplazo efectuados bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios – CAS efectuados de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, podrán ser resueltos por mutuo acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el referido contrato.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución es de observancia y cumplimiento obligatorio en todas las Instituciones Educativas Públicas de las Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación y Municipalidades comprendidas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, así como las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65º de la Ley N° 28044 Ley General de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
**Dra. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ**  
Jefa de la Unidad de Personal